



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0008937/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC 1411)

---

VISTO el Expediente N° S01:0008937/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 9 de enero de 2017, consiste en la adquisición del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de las acciones de la firma CHEMOTÉCNICA S.A. por parte de la firma LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., otro TREINTA Y DOS PORCIENTO (32 %) por parte de la firma SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.,y otro VEINTISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (27,99 %) de las acciones por parte de la firma BIOCERES S.A.

Que, en ese sentido, el día 17 de octubre de 2016, las firmas LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y BIOCERES S.A. aceptaron comprarle en conjunto el NOVENTA Y UNO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (91, 99 %) del capital social y derechos de voto de la firma CHEMOTECNICA S.A. a las firmas KEVILMARE CORPORATIVO SL, MARIANO GOLD, LAURA GOLD, VERÓNICA GOLD, LUIS ALBERTO GOLD, PAULA ANDREA ZITO, ALEJANDRO MARCELO ZITO Y DIEGO ZITO.

Que, en particular, la firma LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. aceptó la compra del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64 %) de las acciones de las firmas CHEMOTÉCNICA S.A. y BIOCERES S.A. el VEINTISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (27,99 %) de las acciones de la misma.

Que posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2016, las firmas LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. cedió el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su tenencia accionaria de la firma CHEMOTÉCNICA a la firma SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A., adquiriendo ésta finalmente el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de las acciones totales de la firma CHEMOTÉCNICA S.A. perfeccionándose el Acuerdo

de Compraventa de Acciones.

Que es importante destacar que tanto las firmas LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. como SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S. A., pertenecen al mismo grupo económico.

Que el cierre de la transacción se llevó a cabo el día 22 de diciembre de 2016.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 98 de fecha 27 de abril de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de las acciones de la firma CHEMOTÉCNICA S.A. por parte de la firma LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., otro TREINTA Y DOS PORCIENTO (32 %) por parte de la firma SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A., y otro VEINTISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (27, 99 %) de las acciones por parte de la firma BIOCERES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de las acciones de la firma CHEMOTECNICA S.A. por parte de la firma LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., otro TREINTA Y DOS PORCIENTO (32 %) por parte de la firma SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. , y otro VEINTISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (27, 99 %) de las acciones por parte de la firma BIOCERES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

**ARTÍCULO 2°.-**Considérase al Dictamen N° 98 de fecha 27 de abril de 2017 emitido por la COMISIÓN

NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-07796348-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.06.16 18:24:50 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.06.16 18:24:58 -03'00'



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Mrs. MARIA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0008937/2017 (Conc. 1411) MA-FB-MCV-GV

DICTAMEN N° 98

BUENOS AIRES, 27 ABR 2017.

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0008937/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A., BIOCERES S.A., KEVILMARE CORPORATIVOS S.L. Y LUIS ALBERTO GOLD S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (CONC. 1411)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y DE LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. La operación notificada consiste en la adquisición del 32% de las acciones de CHEMOTECNICA S.A. por parte de LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., otro 32% por parte de SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A., y otro 27,99% de las acciones por parte de BIOCERES S.A.
2. En ese sentido, el día 17 de octubre de 2016, LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y BIOCERES S.A. aceptaron comprarle en conjunto el 91,99% del capital social y derechos de voto de CHEMOTECNICA S.A. a KEVILMARE CORPORATIVO S.L, MARIANO GOLD, LAURA GOLD, VERÓNICA GOLD, LUIS ALBERTO GOLD, PAULA ANDREA ZITO, ALEJANDRO MARCELO ZITO y DIEGO ZITO. En particular, LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. aceptó la compra del 64% de las acciones de CHEMOTECNICA S.A., y BIOCERES S.A. el 27,99% de las acciones de la misma.
3. Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2016, LARTIRIGOYEN CIA Y S.A. cedió el 50% de su tenencia accionaria de CHEMOTECNICA S.A. a SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A., adquiriendo ésta finalmente el 32% de las acciones totales de CHEMOTECNICA S.A., perfeccionándose el Acuerdo de Compraventa de Acciones.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERBA  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. Es importante destacar que tanto LARTIRIGOYEN CIA Y S.A. como SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. pertenecen al mismo Grupo económico.
5. Por su parte, el cierre de la operación se produce el día 22 diciembre de 2016 quedando acreditado con las cartas de cumplimiento de condiciones precedentes de esa fecha, que se encuentran agregadas en autos. La notificación se efectúa el quinto día hábil posterior al indicado.

## **I.2. Actividad de las Partes**

### **I.2.1. Las Partes Compradoras**

6. LARTIRIGOYEN Y CIA S.A desarrolla las siguientes actividades: (i) Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y envases; (ii) Comercialización de hacienda y frutos del país; (iii) Agropecuarias; (iv) Apicultura; (v) Comerciales y (vi) Transporte terrestre.
7. SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. desarrolla las siguientes actividades: (i) Comercialización de cereales, forrajes y oleaginosas; (ii) Agropecuarias; (iii) Industriales referidas a productos derivados de cereales, forrajes y oleaginosas y de la explotación de canteras y minas; (iv) Financieras, operaciones de préstamos con o sin garantía; (v) Inmobiliarias referidas a la intermediación en la compra-venta de todo tipo de inmuebles y (vi) Otorgamiento de garantías.
8. El 94,25% del capital accionario de SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. pertenece a PLAVAX LTD (REINO UNIDO). Esta última posee además el 98,12% de OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A., la cual es uno de los dos accionistas de LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., con el 50% de las acciones totales. El restante 50% capital accionario de LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. se encuentra en posesión de EKILCORE S.A. por lo que PLAVAX LTD (REINO UNIDO) posee el control conjunto de LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.
9. En virtud de lo dicho, en el presente dictamen se considerará que las empresas LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. pertenecen al mismo grupo económico, ya que ambas tienen a PLAVAX LTD (REINO UNIDO) como





Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

controlante en común. PLAVAX LTD (REINO UNIDO), a su vez, tiene diferentes participaciones en las siguientes sociedades a nivel local:

Tabla 1: Subsidiarias de PLAVAX LTD en Argentina

Empresas subsidiarias de PLAVAX LTD en Argentina	Principal actividad económica
ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A.	Elaboración de aceites y grasas vegetales
CAMPO NAVAL S.G.R.	Otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos de garantía recíproca
AGROPECUARIA CATRILLO S.A.	Explotación agropecuaria
FERNANDEZ CANDIA S.A.	Almacenamiento y comercialización de granos. Acopio, consignación y comercio de agro insumos
GLENCORE CEREALES S.A.	Comercialización de arroz y servicios relacionados a otros granos
PATAGONIA PET S.A.	Fabricación y comercialización de alimentos para mascotas
LARTIRIGOYEN Y OROMÍ S.A.	Intermediación en la comercialización de hacienda vacuna
PALO COLORADO S.A.	Explotación de predios rurales en Salta
PALMA HORQUETA S.A.	Explotación de predios rurales en Salta
OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.	Crushing de semillas de soja y de semillas de girasol
RENOVA S.A.	Producción de biodiesel y glicerina cruda y refinada
MOLINOS LIBRES S.A.	Procesamiento de arroz
TERMINAL QUEQUEN S.A.	Explotación de elevadores de granos en el puerto de Quequén, Provincia de Buenos Aires
HULYTEGO S.A.I.C	Fabricación y venta de telas plásticas con y sin soporte
MOLINOS TASSARA S.A. <sup>1</sup>	Producción de harina de trigo y alimento para mascotas
SITIO O QUEQUÉN S.A.	Terminal portuaria ubicada en Quequén, Provincia de Buenos Aires
PAMPA BIO S.A.	Producción y comercialización de biodiesel
BIOPEX S.A.	Importación y venta de combustibles
AVÍCOLA DEL PLATA S.A.	Sociedad creada para una licitación pública en quiebra de una empresa avícola, la cual no le fue adjudicada

<sup>1</sup> Operación notificada por Expediente N° S01: 0504288/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. Y MOLINOS TASSARA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1387)", actualmente en trámite.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERNA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Fuente: CNDC, en base a información de las partes

- 10. Por otra parte, cabe resaltar que PLAVAX LTD, mediante LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., tiene una participación accionaria de 1,78% de BIOCERES S.A., otra de las partes compradoras de la operación en cuestión. A su vez, LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. posee un 1% de las acciones de INDEAR INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A., sociedad subsidiaria de BIOCERES S.A.
- 11. EKILORE S.A., poseedor del 50% de las acciones de LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., es una sociedad dedicada a la inversión en distintas empresas.
- 12. BIOCERES S.A. es una sociedad argentina, conformada por accionistas con participaciones accionarias altamente atomizadas, entre los que se destacan con mayores participaciones: VILLPEN CORP S.A. e Y.P.F S.A., con 4,49% y 2,37% del capital social respectivamente. BIOCERES S.A. desarrolla diversas actividades de investigación, desarrollo y comercialización de nuevas tecnologías, y tiene participación en las empresas que se mencionan a continuación:

Tabla 2: Empresas subsidiarias de BIOCERES S.A.

Empresas subsidiarias de BIOCERES S.A. en Argentina	Principal actividad económica
BIOCERES SEMILLAS S.A.	Producción y canal de venta de semillas
INDEAR INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A.	Investigación en agro-biotecnología y perfeccionamiento de la adaptación de cultivos
INMET S.A.	Producción de organismos genéticamente optimizados
SW SEMILLAS S.A.	Desarrollo de semillas, germoplasmas y genética de alfalfa
RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	Investigación y creación de productos microbiológicos aplicados al sector agropecuario
SEMYA S.A.	Joint-venture aplicado al desarrollo de productos biológicos agropecuarios
INDRASA BIOTECNOLOGIA S.A.	Prestación de servicios de tecnología avanzada y proyectos I+D en productos innovadores
SYNERTECH INDUSTRIAS S.A.	Producción de fertilizantes de microgranulación

Fuente: CNDC con información de las partes





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ YERMA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### I.2.2. Las Partes Vendedoras

13. KEVILMARE CORPORATIVO S.L. es una sociedad española con participación accionaria en distintas empresas a nivel local. En particular, posee el 67,25% accionario de CHEMOTECNICA S.A.
14. MARIANO GOLD (DNI 23.668.906), LAURA GOLD (DNI 21.477.636), VERÓNICA GOLD (DNI 22.364.254), LUIS ALBERTO GOLD (DNI 10.132.441), PAULA ANDREA ZITO (DNI 92.521.588), ALEJANDRO MARCELO ZITO (DNI 92.521.587) y DIEGO ZITO (DNI 23.292.433) son personas físicas, dueños conjuntamente del 24,75% del capital accionario de CHEMOTECNICA S.A.

### I.3. El Objeto de la Operación

15. CHEMOTECNICA S.A. tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Desarrollo, comercialización y distribución de licencias y *franchising* de (i) Productos químicos utilizados en la medicina veterinaria y sanidad vegetal, cosmética, adhesivos, pinturas, insecticidas, herbicidas, actividades agropecuarias, forestales y mineras, procesos industriales y de ingeniería genética; (ii) Productos alimenticios y nutrientes vinculados a la sanidad animal y actividad agropecuaria; (iii) Productos agrícola-ganaderos; (iv) Maquinaria para la explotación industrial, agropecuaria, forestal y minera; 2) Explotación establecimientos forestales, mineros y agropecuarios, y la producción y comercialización de productos derivados de esta explotación; y 3) Inversión y financieras.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación sobrepasa el monto de PESOS





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA RETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), superando así el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III. PROCEDIMIENTO**

- 19. El día 30 de diciembre de 2016 las partes involucradas notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 20. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL COMSUMIDOR, por lo que con fecha 19 de enero de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr, y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado, el mismo quedaría suspendido. Dicha providencia se notificó con fecha 20 de enero de 2017.
- 21. Con fecha 19 de enero de 2017 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, el cual establece la obligación de solicitar opinión fundada de los organismos reguladores en el caso de que la concentración en cuestión involucre a "(...) empresas o personas cuya actividad económica esté reglada por el Estado Nacional a través de un organismo de control regulador", se solicitó intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis. Dichos organismos fueron notificados en fecha 24 y 25 de enero respectivamente.
- 22. Con fecha 6 de marzo de 2017 se recibió una nota de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, respondiendo la solicitud efectuada el 19 de enero de 2017 por esta Comisión Nacional, en virtud de lo previsto por el Artículo 16 de la ley N° 25.156. En dicha nota, el organismo en cuestión informa que ha dado intervención a la Dirección de Vigilancia de Productos de Salud de



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YANZA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

dicho organismo y que acompaña el pronunciamiento de la misma, en el cual considera que no posee competencia para intervenir en la operación objeto de análisis.

23. El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por su parte, no contestó la intervención realizada, por lo que conforme el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su Decreto reglamentario se considera en este acto que no objeta la concentración económica en el sector involucrado.
24. Con fecha 12 de abril de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1, comenzando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la Operación

25. Mediante la operación bajo estudio en el presente expediente, LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. llevan a cabo la toma de control de CHEMOTECNICA S.A., al pertenecer ambas sociedades al mismo grupo económico dependiente de PLAVAX LTD (REINO UNIDO) y poseer en conjunto el 64% de las acciones de la empresa objeto. Debido a este hecho, resulta menester indicar que, para el análisis posterior, LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. serán tratadas como un sólo grupo económico.
26. También debe aclararse que el otro grupo comprador en la presente operación (es decir, la empresa BIOCERES S.A.) está adquiriendo una participación minoritaria de CHEMOTECNICA S.A. Por ese hecho, las posibles relaciones económicas entre BIOCERES S.A. y CHEMOTECNICA S.A. no serán analizadas en la presente sección, debido a que BIOCERES S.A. no está llevando a cabo ninguna toma de control que





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YRIBANA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

pueda considerarse incluida dentro de las prescripciones del artículo 6 de la Ley 25.156.<sup>2</sup>

27. En cuanto a la relaciones entre PLAVAC LTD y CHEMOTECNICA S.A. que pueden impactar económicamente dentro de la República Argentina, se observa una relación vertical entre las actividades de comercialización de productos fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos por parte LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO, y la producción e industrialización de dichos productos por parte de CHEMOTECNICA S.A.

28. Asimismo, se observa también un solapamiento horizontal entre LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y CHEMOTECNICA S.A. en la comercialización de semillas, en particular en lo que se refiere a semillas de alfalfa, soja, trigo, girasol y sorgo.

**IV.2. Efectos Económicos de la Operación**

29. Al existir distintas relaciones horizontales y verticales entre las partes involucradas en esta operación, esta COMISIÓN NACIONAL considera pertinente analizar separadamente los efectos de las mismas.

**IV.2.1. Efectos horizontales**

30. Tal como se mencionó anteriormente, los efectos horizontales de esta operación de concentración que impactan en la República Argentina tienen lugar en la comercialización de semillas de alfalfa, soja, trigo, girasol y sorgo. Cada una de dichas semillas puede ser considerada como un mercado separado, dadas sus características técnicas y biológicas particulares. Este es el enfoque que se tomará en esta sección del

<sup>2</sup> En efecto, BIOCERES S.A. es accionista minoritario de CHEMOTECNICA S.A., ya que su participación accionaria representa el 27,99% de las acciones en circulación. En virtud de ello, BIOCERES S.A. no posee poder de decisión, ni puede ejercer ningún tipo control sobre el giro de los negocios de CHEMOTECNICA S.A. Asimismo, no se ha suscripto ningún acuerdo jurídicamente vinculante que brinde derechos de veto a BIOCERES S.A., sobre las decisiones aprobadas por CHEMOTECNICA S.A.. Por otro lado, es importante destacar que no existen acuerdos consignados entre los accionistas de CHEMOTECNICA S.A., los derechos atinentes a sus acciones son los correspondientes conforme lo dispuesto por la normativa vigente. En este sentido, no es necesario el voto de ningún accionista en particular para la toma de decisiones de CHEMOTECNICA S.A., sino que es suficiente con la aprobación de las mismas a través de una mayoría simple.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERA  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

presente dictamen, si bien también resultaría posible definir los mercados de manera más amplia.

31. Cabe aclarar, sin embargo, para este caso, la adopción de definiciones de mercado más amplias que las utilizadas implican siempre una atenuación de los efectos de la operación bajo análisis sobre la concentración de los mercados. Por lo tanto, puede considerarse que, si no se detectan problemas de competencia con la definición utilizada, tampoco los habrá empleando una definición de mercado más amplia.
32. En base a información de volúmenes importados obtenidos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y datos de producción nacional obtenidos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), esta COMISIÓN NACIONAL estimó la producción en los distintos mercados involucrados para el año 2015. Dicha información se utilizó en conjunto con información suministrada por las partes sobre volúmenes propios de venta, y en base a eso se calcularon las participaciones de mercado de las empresas involucradas en la presente operación, las cuales pueden observarse en la Tabla 3.

Tabla 3: Volúmenes y participaciones en los mercados de semillas (2015)

Concepto	Soja	Trigo	Sorgo	Girasol	Alfalfa
Vol. Lartirigoyen (tn)	4094	469	372	300	78
Vol. Chemotecnica (tn)	1	1	7	1	1
Volumen Conjunto (tn)	4.095	470	379	301	79
Total Mercado (tn)	1.609.130	746.725	20.202	4.001	7.000
% Lartirigoyen	0,24%	0,055%	1,85%	7,51%	1,12%
% Chemotecnica	0,01%	0,005%	0,03%	0,01%	0,01%
% Conjunta	0,25%	0,06%	1,88%	7,52%	1,13%

Fuente: CNDC, en base a información de las partes, del SENASA y del INASE.

33. De acuerdo a las participaciones expuestas, las mismas resultan marginales y no parecen otorgarles a las partes ningún tipo de poder de mercado. Esto se debe a que las participaciones conjuntas no sobrepasan en ningún caso el 8% de la producción total de semillas. Por ello puede considerarse que los efectos horizontales de esta concentración en los distintos mercados argentinos de producción y comercialización de las semillas no generan ningún tipo de preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia.





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**IV.2.2. Efectos verticales**

- 34. En todos los casos mencionados más arriba en los cuales la operación de concentración bajo análisis puede generar efectos económicos verticales, se da que las empresas controladas originalmente por PLAVAX LTD (es decir, LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. y SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.) son comercializadoras de productos que pueden considerarse parte de mercados en los cuales CHEMOTECNICA S.A. opera como productor. Esto hace que, en todos estos mercados, el grupo comprador se encuentre ya operando en el segmento "aguas abajo", en tanto que la empresa objeto se encuentra operando en el segmento "aguas arriba".
- 35. Para el análisis de dichos posibles efectos verticales, esta COMISIÓN NACIONAL considerará separadamente los mercados de glifosatos, otros herbicidas (distintos de los glifosatos), insecticidas, y fungicidas. No obstante, teniendo en cuenta análisis propios utilizados en otras oportunidades, y por otras autoridades de defensa de la competencia, esta COMISIÓN NACIONAL se reserva la posibilidad de interpretar los mercados relevantes de producto de forma más estrecha o más amplia.
- 36. En la Tabla 4 aparecen resumidos los principales datos referidos a los efectos verticales de la concentración bajo estudio sobre los mercados definidos en el párrafo anterior, tanto en lo que se refiere a los volúmenes comprados y vendidos por las partes como a sus respectivas participaciones de mercado "aguas arriba" y "aguas abajo". Los mismos han sido calculados para el año 2015, y tienen como fuente la información suministrada por las partes en los Anexos 5. b) I), 5. b) II) y 5. b) III) del presente expediente.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERBA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tabla 4: Volúmenes y participaciones en mercados con efectos verticales (2015)

Concepto	Glifosatos	Otros Herbicidas	Insecticidas	Fungicidas
Vol. Plavax "Aguas Abajo" (tn)	6.499.946	2.301.325	438.798	42.978
Vol. Chemotecnica "Aguas Arriba" (tn)	876.355	456.072	717.348	75.998
Total Mercado (tn)	171.051.223	67.686.030	1.530.983	6.139.802
% Plavax	3,8%	3,4%	2,9%	0,7%
% Chemotecnica	0,5%	0,7%	4,7%	1,2%

Fuente: CNDC, en base a información de las partes.

37. De acuerdo con las participaciones de mercado expuestas, tanto aguas arriba como aguas abajo, las mismas resultan marginales y no parecen otorgarles a las partes ningún tipo de poder de mercado. Esto se debe a que, en ningún caso, ni PLAVAX LTD ni CHEMOTECNICA S.A. poseen participaciones superiores al 5%. Por ello puede considerarse que los efectos verticales de esta concentración no generan ningún tipo de preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia.

#### IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

38. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

#### V. CONCLUSIÓN

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del 32% del capital accionario de CHEMOTECNICA S.A. por parte de LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., del 32% por parte de SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A. y del 27.99% de las acciones de parte de la firma BIOCERES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el ARTÍCULO 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

41. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

**ESTEBAN M. GRECO**  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0008937/2017 (CONC.1411)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.05.02 15:46:28 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.05.02 15:46:28 -03'00'